



## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0383-2024-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 000438-0601-24-3, presentado por la **Sra. Eustelia Ruíz García**, ex servidora administrativa de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud de fecha 07 de mayo de 2024, la Sra. Eustelia Ruíz García, hace de conocimiento que, ha cesado el 25 de octubre de 1999 mediante Resolución Rectoral N° 2350-R-2019 de fecha 30.12.2019, no se le consideró en la planilla de pago de saldos de CAFAE y solicita devolución proporcional del saldo CAFAE año 1999;

Que, mediante Oficio N°1813-AR-URH-UNP-2024 de fecha 03/JUN/2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, informa respecto a lo solicitado por la ex servidora administrativa Eustelia Ruíz García, lo siguiente:

1.- Mediante Resolución Rectoral N° 2350-R-2019 se emite el cese definitivo de la mencionada ex servidora a partir del 25.10.2019, con lo cual el Estado concluye el compromiso de pago de remuneraciones y beneficios que goza el trabajador que se encuentra en actividades, pasando a la condición de cesante y pensionista de la ONP o AFP según sea el caso.

2.- Respecto al Incentivo Único de la Escala Base Administrativo por el CAFAE, se indica lo siguiente:

- Según ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.  
NOVENA. - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-OPCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realiza de acuerdo a lo siguiente:  
a.2 solo se podrán transferir fondos públicos CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 276, que ocupa plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad.
- Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23.07.2005.  
Artículo I.- Precíbase que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE, regulados en el Art. N° 141 del D.S. N° 005-90-PCM y el D.U. N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando la plaza sean en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendarios.

Por tanto, en su condición de ex servidora, ya no ocupa plaza como servidor público en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público –AIRHSP-; por lo que, **NO CORRESPONDE SE LE OTORQUE EL INCENTIVO ÚNICO DE LA ESCALA BASE – CAFAE.**

Que, mediante INFORME N.° 860-2024-OCAJ-UNP, de fecha 04 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; manifiesta que: "...2.4 Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, en cuanto al requerimiento de la devolución del saldo CAFAE 2019; cabe mencionar que tal como lo indica el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, por su condición de ex servidora, la Sra. EUSTELIA RUÍZ GARCÍA, ya no ocupa plaza como servidor público en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo que, no corresponde se le otorgue el Incentivo único de la Escala Base-CAF AE. Además, si bien es cierto que mediante la Ley N° 31585, se incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, también se debe observar que dicha Ley se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 19 de octubre de 2022; es decir, se publicó con fecha posterior al cese de la administrada (fecha de cese a partir del 25 de octubre de 2019); por lo tanto, los alcances de la Ley antes mencionada no le son aplicables a la Sra. EUSTELIA RUÍZ GARCÍA" y RECOMIENDA que: Se declare IMPROCEDENTE la petición respecto a la devolución del saldo CAFAE 2019 a favor de la Sra. EUSTELIA RUÍZ GARCÍA, por los argumentos expuestos en el ítem 2.4 del presente informe. Se Emita el documento resolutivo correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

## RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0383-2024-DGA-UNP

Piura, 24 de julio de 2024

Que, mediante Decreto Supremo N°006-75-PM-INAP, se aprueba las normas generales a las que deben sujetarse los organismos del sector público nacional, para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo, ratificado por Decreto de Urgencia N°088-2001, concordante con la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto respecto de algunas de sus disposiciones que aún se mantienen vigentes en atención a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1440.

Que, en ese contexto, de acuerdo con el literal a.2 de la Novena Disposición Transitoria del TUO de la Ley N°28411 - Ley General del sistema nacional de presupuesto, que prescribe sobre las transferencias de fondos públicos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo-CAFAE, en el marco del Decreto de Urgencia N°088-2001 y Resolución Directoral N°282-2014/53.01, solo se podrán efectuar dichas transferencias para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, que ocupa plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

Que, asimismo, con fecha 19 de octubre de 2022 se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31585-Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, la cual prevé lo siguiente: "Artículo 2. Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...]"

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, conforme a lo antes expuesto, conforme a lo informado por parte de las áreas técnicas y el área legal de la Universidad Nacional de Piura, deberá declararse IMPROCEDENTE la petición respecto a la devolución del saldo CAFAE 2019 a favor de la Sra. EUSTELIA RUÍZ GARCÍA;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la **Sra. Eustelia Ruíz García**, respecto a la devolución del saldo CAFAE 2019; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

FYSO/VHBA  
RECTOR  
URH (4)  
INT  
OCAJ  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
M.Sc. FATIMA Y. SANDOVAL OLIVA  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN